

## **CIRCULAR-TELEFAX 47/2000**

Ciudad de México, D. F., a 27 de diciembre de 2000.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26, 28, 32 y 33 de su Ley, y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y con el objeto de ajustar y precisar algunas disposiciones relativas a los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las operaciones en moneda extranjera, así como la tenencia neta de operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales, a que se refieren los numerales M.13. y M.44 de la Circular 2019/95, ha resuelto modificar los incisos c), e) y f) de la definición de Activos del Mercado de Dinero del numeral M.13.1, el cuarto párrafo del subinciso ii) del inciso a), el inciso g), el inciso o) y el primer párrafo del inciso t) del numeral M.13.62., así como adicionar el inciso g) a la mencionada definición de Activos del Mercado de Dinero del numeral M.13.1, un quinto párrafo al subinciso ii) del inciso a) y el inciso u) al referido numeral M.13.62., así como el numeral M.44.23., y modificar el Anexo 17 de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

**M.13. REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.**

**“M.13.1 DEFINICIONES**

Para efectos del numeral M.13. se entenderá por:

...

Activos del Mercado de Dinero a aquéllos en Moneda Extranjera que a continuación se indican:

a) ...

b) ...

c) Depósitos con plazo a vencimiento de ocho días hasta

un año, así como valores y créditos con plazo a vencimiento hasta de un año, a cargo de entidades financieras del exterior que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez;

...

- e) Líneas de crédito obtenidas de entidades financieras del exterior que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez, para garantizar, bajo cualquier figura jurídica, el pago de instrumentos de captación a plazo no mayor de un año emitidos por la institución, por la parte no dispuesta de las mismas y respecto de las cuales, la institución no haya aún colocado los correspondientes instrumentos. Lo anterior, siempre que dichas líneas: i) no contengan cláusulas que invaliden, dificulten o limiten la colocación de los referidos instrumentos o el ejercicio de las mismas ii) de ejercerse, la institución cuente con un plazo mínimo de 61 días, contados a partir de la correspondiente disposición, para realizar su pago, y iii) los recursos provenientes de la citada colocación no estén comprometidos para un uso específico;

- f) Activos de los indicados en los incisos c) a f) de la definición de Activos Líquidos que estén dados, en operaciones a plazo, con vencimiento hasta de un año, como garantía, préstamo, reporto o a través de cualquier otra figura jurídica que limite su libre disponibilidad, y
- g) Los depósitos de dos a siete días en entidades financieras del exterior que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez, que no computen como Activos Líquidos por exceder el límite a que se refiere el primer párrafo del inciso t) del numeral M.13.62.”

“M.13.62. Para el cálculo de los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las operaciones en Moneda Extranjera, se procederá como sigue:

- a) Las instituciones deberán incluir en el cómputo las Operaciones en Moneda Extranjera de sus:
  - i)
  - ii) ...
  - ...
  - ...

En el caso de operaciones financieras conocidas como derivadas realizadas por dichas entidades financieras filiales de la institución, respecto de las cuales la filial y la institución no cuenten con autorización para efectuarlas, los derechos no computarán y las obligaciones computarán con plazo a vencimiento de un día.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de este subinciso ii), en el caso de instituciones de crédito que pertenezcan a un grupo financiero integrado por casas de bolsa, deberán también incluirse en el cómputo las obligaciones relativas a las operaciones financieras conocidas como derivadas realizadas por las entidades financieras filiales de dichas casas de bolsa, respecto de las cuales la filial, la casa de bolsa y la institución no cuenten con autorización para efectuarlas, computando dichas obligaciones con plazo a vencimiento de un día.

...

- g) Los Activos del Mercado de Dinero computarán de la manera siguiente: i) los comprendidos en los incisos a), b) y e) de la correspondiente definición, con plazo a vencimiento de un día; ii) los comprendidos en los incisos c), d) y g) de la misma, a su plazo de vencimiento, y iii) los comprendidos en el inciso f) de la propia definición, conforme a lo indicado en el inciso h) siguiente.

...

- o) Los Bonos Brady de los referidos en el Anexo 24 y los valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos colocados en el extranjero, previstos en el Anexo 21, computarán como Activos Líquidos al 50 por ciento de su valor de mercado y en un monto no mayor al 16 por ciento del promedio del requerimiento de Activos Líquidos referido en el numeral M.13.33., relativo al segundo período de que se trate. Al efecto, el cálculo se realizará computando los citados Bonos y valores en orden de menor a mayor plazo.

...

- t) Los depósitos de dos a siete días en entidades financieras del exterior que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez, comprendidos en el inciso d) de la definición de Activos Líquidos, computarán como Activos Líquidos hasta por un monto equivalente al 50 por ciento del promedio del requerimiento total de Activos Líquidos referido en el numeral M.13.31., relativo al segundo período inmediato anterior al período de que se trate. Al efecto, el cálculo se realizará computando los depósitos en orden de menor a mayor plazo de vencimiento. Los depósitos que

excedan el referido límite, computarán como Activos del Mercado de Dinero a su correspondiente plazo a vencimiento.

...

- u) Las Operaciones en Moneda Extranjera que no tengan un plazo de vencimiento determinado, computarán de la manera siguiente: i) las activas con plazo a vencimiento mayor a un año, y ii) las pasivas con un plazo a vencimiento de un día.”

#### M.44.2 **CÁLCULO DE LA POSICIÓN.**

“M.44.23. El Banco de México podrá autorizar, la inclusión o exclusión de determinadas operaciones para efectos de computar el límite de Tenencia Neta de Valores, a que se refiere el numeral M.44.3., previa solicitud que presenten las instituciones al Banco de México, a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero.”

### **Anexo 17**

#### **OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA QUE DEBERÁN EXCLUIRSE DEL CÓMPUTO DE LOS REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.**

“...

11. Operaciones entre la institución y sus agencias y sucursales en el exterior, entre dichas agencias y sucursales, entre la institución y las entidades financieras filiales que se incluyan para efectos de lo dispuesto en M.13., entre éstas últimas, y entre éstas últimas y las referidas agencias y sucursales.

...

29. Operaciones o aquella parte de las mismas, referidas a metales preciosos o a cualquier subyacente que no sea “financiero”.

30. Créditos objeto del esquema de participación de flujos de cartera de créditos con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro o con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
- 31 Pasivos por flujos a entregar del “EPF” (Cuenta 2172 00 00 ).”

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las modificaciones realizadas al numeral M.13. de la Circular 2019/95, contenidas en la presente Circular-Telefax, surtirán efectos a partir del 7 de diciembre de 2000.

**SEGUNDO.-** La adición del numeral M.44.23. a la Circular 2019/95, prevista en la presente Circular-Telefax, tendrá efectos a partir del 1 de febrero de 2000.

A t e n t a m e n t e

### **BANCO DE MEXICO**

**DR. JOSE QUIJANO LEON**  
DIRECTOR GENERAL DE ANALISIS  
DEL SISTEMA FINANCIERO

**LIC. FERNANDO CORVERA CARAZA**  
GERENTE DE DISPOSICIONES AL  
SISTEMA FINANCIERO